

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCULO JUDICIAL DE MEDELLIN.

MEDELLIN. Treinta y uno de agosto DE DOS MIL VEINTE.

RADICADO-2020-128- VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS PARA MENOR.

A TRAVES DE APODERADO CONTRACTUAL, SE INTERPONE DEMANDA VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE ALIMENTOS PARA MENOR, ACCION INCOADA POR LA SRA. BROOK NICHOL FONNEGRA-CAICEDO, EN REPRESENTACION DE LA MENOR -MARIA ANTONIA BEDOYA FONNEGRA- CONTRA EL SR-JHONY ALEXANDER BEDOYA ORTIZ., CONFORME A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTS.82, 90 Y 390 Y SS DEL CGP., DECRETO 806 DEL 2020 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, ASI COMO LOS PROPIOS DE DEMANDA EN CITA, ESTE DESPACHO JUDICIAL IMPONE INADMITIRLA, PARA QUYE SE ADECUEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. Con base en el artículo 6 del decreto 806 de junio del 2020, la parte accionante deberá cumplir con el siguiente mandato:

... "ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda".

2. Con base en el artículo 85 del C.G.P. La parte accionante aportara prueba del derecho de petición enviado al Ministerio de Hacienda para efectos de que el operador judicial pueda cumplir con lo solicitado por la parte demandante. De acuerdo la norma citada

3, Para acceder a la petición de alimentos provisionales aportara al menor prueba sumaria que permita deducir, los ingresos y la capacidad del obligado para sufragar la cuota solicitada. Todo ello dentro del marco referente del artículo 129 del C.I.A. Que advierte que de no poder probarse la capacidad del obligado se presume el ingreso del salario mínimo

Sin más particularidades, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

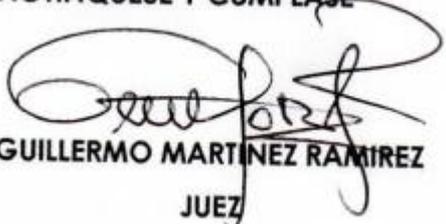
RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR, INCOADA POR LA SRA. SRA. BROOK NICHOL FONNEGRAA CAICEDO, EN REPRESENTACION DE LA MENOR -MARIA ANTONIA BEDOYA- CONTRA EL SR-JHONY ALEXANDER BEDOYA ORTIZ.,

SEGUNDO: Con base en el artículo 90 # 7 del C.G.P Se concede a la parte accionante el término de cinco (5) días para que adecue la demanda so pena del rechazo de la misma.

TERCERO: EL DR.ANDRES MAURICIO MONSALVE MORENO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO # 291.504 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, TIENE LA REPRESENTACION DE LA PARTE DEMANDANTE, ACORDE a1 PODER CONFERIDO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL.

